

REGLAMENTO INTERNO

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

REGLAMENTO INTERNO

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ASUNCIÓN - 1992

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Reglamento de la Convención.- La organización y el funcionamiento de la Convención Nacional Constituyente se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser modificada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo Reglamento y que no podrá considerarse en la sesión en que hubiese sido presentado. Cualquier modificación o derogación requerirá una mayoría de dos tercios del total de miembros de la Convención.

Art. 2°.- Sede de la Convención.- La Convención Nacional Constituyente se reunirá en Asunción, en el local del Banco Central del Paraguay, salvo caso de fuerza mayor.

Art. 3°.- Elección de autoridades.- La Convención Nacional Constituyente elegirá sus autoridades de acuerdo con lo prescripto en el presente Reglamento.

Art. 4°.- Tratamiento.- El tratamiento de la Convención Nacional Constituyente será el de "La Convención" Y el de sus Miembros, el de "Señor o Señora Convencional".

TITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA CONVENCION

CAPITULO 1

DE LOS CONVENCIONALES

Art. 5°.- Obligación de asistencia.- Los convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones de la Convención y de las Comisiones que integran. Esta puede conceder licencia para faltar a los que la solicitaren, atendiendo los motivos de la petición, de conformidad con el artículo siguiente.

Art. 6°.- Aviso de inasistencia y pedido de permiso.- El Convencional que se considere accidentalmente impedido para asistir a una sesión plenaria, dará aviso por escrito al Presidente. Si la inasistencia debiera durar más de tres sesiones consecutivas o más de cinco alternadas, será necesario el permiso de la Convención y, conforme al artículo 9°, será sustituido por un Suplente, que gozará de la dieta correspondiente al titular por el tiempo de ausencia de éste. Los pedidos de permiso serán tratados sobre tablas.

Art. 7°.- Inasistencia injustificada. - Cuando algún Convencional no asistiere injustificadamente a tres sesiones

consecutivas o cinco alternadas, el Presidente lo hará presente a la Convención para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

Art. 8°.- Declaración de vacancia.- La Convención podrá declarar vacante el puesto del Convencional que no se incorpore dentro de los diez días posteriores a su convocación, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 9°.- Substitución de Convencional ya incorporado. En caso de ausencia injustificada, renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un Convencional ya incorporado, le substituirá el suplente que figure en el orden de prelación en la lista a la cual aquél pertenece.

Art. 10.- Forma de hacer uso de la palabra y prohibiciones.- El Convencional, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o a los Convencionales en general, y deberá evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres.

Las discusiones serán enteramente libres pero quedan prohibidas las alusiones irrespetuosas y ofensivas.

Art. 11.- Apercibimiento o remoción.- Cualquier Convencional podrá ser apercibido por la Convención, por mayoría de dos tercios, cuando incurriere en desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removido por inhabilidad física o mental, debidamente comprobada, sobreviniente a su incorporación.

Art. 12.- Prohibición de protesta.- Ningún Convencional podrá protestar contra una resolución de la Convención, pero tendrá derecho a pedir que se consigne su voto en el Acta y en el Diario de Sesiones.

Art. 13.- Prohibición de dialogar.- Quedan prohibidas a los Convencionales las discusiones en forma de diálogo.

Art. 14.- Llamamiento a la cuestión.- Ningún orador podrá referirse a un tema distinto al que se está debatiendo. El Presidente, por sí o a petición de cualquier Convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Convención decidirá inmediatamente por medio de una votación sin discusión, y continuará aquél con el uso de la palabra sólo en caso de resolución afirmativa.

Art. 15.- Llamamiento al orden.- El Presidente podrá llamar al orden al orador cuando lo exija el decoro de la Convención, cuando no dé cumplimiento al artículo 72 de este Reglamento, cuando personalice el debate, incurra en alusiones improcedentes o en interrupciones reiteradas.

Art. 16.- Consecuencias del llamamiento al orden.- Cuando el Presidente o la Convención resuelva llamar al orden al orador, éste deberá explicar su actitud o retirar los términos que se hayan considerado agraviantes. Si accediese, se pasará adelante sin más

ulterioridad; si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, podrá retirársele el uso de la palabra, y, en caso de hacerlo nuevamente, se le podrá prohibir el uso de la misma por el resto de la sesión.

Art. 17.- Oportunidad para aplicar sanciones.- En caso de que un Convencional incurra reiteradamente en las faltas previstas en los artículos anteriores, la Convención, a indicación del Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros, decidirá por votación sin discusión, si es llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el artículo 11 de este Reglamento. En caso afirmativo, el Presidente pasará el asunto a la Comisión de Poderes y Reglamentos para que ésta proponga la medida que el caso requiere.

Art. 18.- Integración de Comisiones.- Cualquier Convencional podrá formar parte de más de una Comisión.

Art. 19.- Reclamo sobre la observancia del Reglamento.- Todo Convencional puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que fue infringido; pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá de inmediato la Convención por votación sin discusión.

Art. 20.- Diploma.- A cada Convencional se le otorgará un diploma que lo acredite como tal, suscripto por el Presidente Y los Convencionales Secretarios de la Convención.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 21.- Elección.- La mesa directiva de la Convención está integrada por un Presidente; cuatro Vicepresidentes y cinco Secretarios, nominados en forma ordinal y elegidos todos ellos por simple mayoría. La elección se hará separada e independientemente para cada cargo.

Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría necesaria, se procederá a una nueva votación, Y así sucesivamente, hasta que ella se dé.

Los Vicepresidentes, de acuerdo con su prelación, substituirán al Presidente en caso de muerte, ausencia o impedimento de éste.

Art. 22.- Acefalía provisional y total.- En caso de acefalía provisional y total de las autoridades de la Convención, la Presidencia será desempeñada, mientras dure aquélla, por el Presidente de las Comisiones Permanentes de la Convención, en el orden de precedencia establecido para las mismas en este Reglamento.

Se considerará provisoria la acefalía que no dure más que quince días. Cumplido dicho plazo, el Presidente provisorio convocará inmediatamente a nueva elección de la mesa directiva, conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 23.- Acefalia definitiva y total.- En caso de acefalía definitiva total, por muerte, renuncia, incapacidad o ausencia prolongada, se procederá de acuerdo con el artículo anterior y se elegirán nuevas autoridades, conforme al procedimiento establecido.

Art. 24.- Vacancia de Vicepresidencia.- Cuando, en las mismas hipótesis del artículo anterior, quedare vacante una de las Vicepresidencias, los Vicepresidentes se sucederán automáticamente en el orden de prelación en que fueron elegidos. A los efectos de llenar la vacancia dejada, se procederá a la elección de un Vicepresidente Cuarto.

Art. 25.- Representación.- El Presidente de la Convención, representa a la Convención Nacional Constituyente.

Art. 26.- Deberes y atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente, además de los establecidos en otras disposiciones de este _Reglamento:

1) Disponer la citación de los Convencionales, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones desde su sitio, inmediatamente después de haberse obtenido quórum.

2) Someter a la Convención, en cada sesión, el acta correspondiente a la anterior, y, una vez aprobada, autenticarla con su firma y la de los Convencionales Secretarios.

3) Disponer que por Secretaría se dé cuenta en cada sesión de los asuntos entrados, en el orden correspondiente, e imprimirle el trámite debido.

4) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.

5) Llamar a los Convencionales a la cuestión y al orden durante las discusiones.

6) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.

7) Determinar los asuntos que formarán el orden del día y los que reglamentariamente deben considerarse en cada sesión, pudiendo al efecto realizar consultas a los líderes o representantes de las Bancadas.

8) Mantener el orden en el recinto.

9) Suspender la sesión en caso de desorden, si no cesa después de una llamada de atención; y levantar la sesión si una vez reanudada, el desorden continúa.

10) Enterarse de las comunicaciones dirigidas a la Convención y ponerlas de inmediato en conocimiento de ésta. Podrá retener las que considere inadmisibles, informando a la Convención en cada caso.

11) Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención.

12) Disponer la más amplia e inmediata divulgación pública, del Proyecto de Constitución preparado por la Comisión Redactora.

13) Arbitrar la forma de publicar al menos quincenalmente una Gaceta Constitucional con el material informativo más importante de la Convención.

14) Ordenar la forma de impresión y distribución del Diario de Sesiones de la Convención, y de las demás formas de registro previstas por este Reglamento.

15) Tachar de la versión de los debates de la Convención, las interrupciones que no se hubieren autorizado.

16) Recibir en sesión plenaria juramento de Convencionales, en caso de incorporación.

17) Pedir informe a los poderes públicos, por resolución de la Convención, con el objeto de facilitar el cometido de ésta.

18) Proveer lo conveniente al mejor funcionamiento de la Secretaria, a las tareas del personal ya la policía del local en que funciona la Convención.

19) Presentar a la aprobación de la Convención el presupuesto de sueldos y gastos.

20) Convocar a sesión extraordinaria en los casos previstos por este Reglamento.

21) Autorizar los gastos de la Convención.

22) Nombrar Y remover a los empleados de la Convención, en consulta con la mesa directiva de la misma.

23) Prohibir la entrada a la sede de la Convención de personas cuya presencia, a sujuicio, no fuere conveniente para el orden, la dignidad o el decoro de la Convención, e informar a ésta de lo actuado.

24) Dictar el Reglamento que regirá para el personal administrativo de la Convención.

25) Observar y hacer observar este Reglamento.

26) Formular invitaciones a representantes de los distintos sectores de la sociedad.

27) Tomar decisiones de carácter urgente, dando cuenta de ellas a la plenaria en la primera oportunidad.

Art. 27.- Derecho a votar y participar del debate.- El Presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión. Tendrá derecho a participar del debate, invitando al Vicepresidente a ocupar la presidencia. Solo en caso de empate en la votación resolverá la cuestión con su voto.

Art. 28.- Atribuciones de los Vicepresidentes en caso de substitución.- Los Vicepresidentes substituirán al Presidente con las mismas atribuciones y deberes del titular, cuando se halle ausente o impedido o cuando decida tomar parte en un debate. En caso de impedimento del Presidente y de los Vicepresidentes, se procederá conforme a lo dispuesto por los articulas 22 y 23.

CAPITULO III

DE LOS SECRETARIOS

Art. 29.- Elección.- La Convención elegirá de su seno cinco Secretarios.

Art. 30.- Deberes y atribuciones de los Secretarios.- Son deberes y atribuciones de los Secretarios:

1) Llamar la lista de Convencionales al comienzo de cada sesión para verificar el quórum.

- 2) Desempeñar las funciones de relator.
- 3) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos.
- 4) Alternarse en la redacción de las actas y en la de notas que deben pasar.
- 5) Organizar el archivo de la Convención, siendo responsables de su guarda y custodia.
- 6) Citar a sesión a los Convencionales cuando corresponda.
- 7) Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o de cualquier otro documento cuando corresponda.
- 8) Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito el de las que sean nominales.
- 9) Hacer distribuir el orden del día y demás publicaciones de la Convención.
- 10) Auxiliarse y reemplazarse mutuamente.
- 11) Desempeñar las tareas que el Presidente les asigne en uso de sus atribuciones.
- 12) Fiscalizar las funciones de los Convencionales Coordinadores.
- 13) Cumplir con las demás funciones que le señala este Reglamento, las que les encomiende la Convención y las que son propias de la Secretaría de un cuerpo colegiado.
- 14) Llevar el registro de las ausencias de los convencionales e informar al Presidente de la Convención.

CAPITULO IV **DE LOS COORDINADORES**

Art. 31.- Elección y funciones.- La Convención elegirá cuatro Convencionales Coordinadores, cuyas funciones serán:

- 1) Atender y coordinar bajo las órdenes directas del Presidente todo lo relativo a la administración.
- 2) Organizar el funcionamiento del cuerpo de taquígrafos y el sistema de informática de la Convención.
- 3) Atender lo relativo a la organización y funcionamiento del Diario de Sesiones y demás publicaciones de la Convención.
- 4) Disponer que, de las sesiones, se realicen grabaciones magnetofónicas y audiovisuales, de tal modo que los registros se guarden y custodien en igual forma que las actas.
- 5) Las demás tareas que les asigne el Presidente en uso de sus atribuciones.

Art. 32.- Distribución de tareas.- El Presidente distribuirá entre los Coordinadores las funciones que les corresponden.

Art. 33.- Dependencia del personal. - El personal de la Convención estará bajo la dependencia inmediata de los Coordinadores y tendrá las funciones que éstos le asignen, con arreglo a la reglamentación que dicte el Presidente.

CAPITULO V

DE LAS BANCADAS

Art. 34.- Derecho a constituir bancadas.- Los señores Convencionales electos en representación de los Partidos Políticos o Movimientos independientes, tendrán derecho a constituir una bancada, a los efectos de facilitar las decisiones y comunicaciones vinculadas al sector al que pertenecen.

A este efecto se le asignará a cada bancada una sala de reuniones y demás facilidades materiales requeridas para su funcionamiento.

Art. 35.- Comunicación de la designación de sus autoridades.- Las bancadas comunicarán al Presidente de la Convención el nombre de su líder o representante, así como el del suplente que supla su ausencia, y de otras autoridades si las hubiere o designare.

Art. 36.- Consejo consultivo de bancadas.- Los líderes de las bancadas constituirán un consejo consultivo permanente de la Presidencia de la Convención. En especial serán consultados para la integración de las Comisiones a los efectos de guardarse la proporcionalidad existente en el seno de la Convención.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

Art. 37.- Designación y clases.- La Convención designará las siguientes Comisiones: Comisión Redactora, Comisión de Poderes y Reglamentos, Comisión de Asuntos Generales Y Comisión de Estilo y Técnica Legislativa. La primera Comisión, será constituida con veintiocho miembros, la segunda y la tercera Comisión con catorce miembros cada una, y la cuarta Comisión estará integrada por siete miembros, de forma que las listas estén representadas, en lo posible, en la misma proporción que en el seno de la Convención. A este efecto, cada Bancada elegirá democráticamente de su seno a sus representantes, cuyo Líder comunicará al Presidente la elección, a los efectos de la designación.

La Comisión de Presupuesto elegida en la sesión preliminar de la Convención, continuará ejerciendo funciones de contralor de la ejecución presupuestaria, hasta el término de la Convención.

Art. 38.- Autoridades y Subcomisiones.- Las Comisiones elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. Podrán constituir Subcomisiones que deberán informar a las Comisiones que las han creado.

Art. 39.- Sesiones.- Las sesiones de las Comisiones y Subcomisiones se realizarán en la sede de la Convención Nacional Constituyente, con acceso irrestricto de la prensa.

Art. 40.- Método de trabajo y normas de funcionamiento. Cada Comisión establecerá su propio método de trabajo y dictará sus normas de funcionamiento.

Art. 41.- Despachos.- Los despachos de Comisión deberán ser acompañados de informe escrito, sin perjuicio de que puedan ser fundamentados oralmente.

La Comisión Redactora podrá confiar el informe oral a más de uno de sus miembros, dividiendo entre ellos la tarea.

Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones hechas al despacho. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

Art. 42.- Despachos diferentes.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuviesen divididas, podrán presentarse tantos despachos como opiniones distintas se hubiesen manifestado.

Art. 43.- Comisiones especiales.- En los casos que estime conveniente, la Convención podrá nombrar o autorizar al Presidente para que designe Comisiones especiales que dictaminen sobre aquellas cuestiones que motivaron su creación.

Art. 44.- Publicidad de los dictámenes.- Producidos los dictámenes de las Comisiones, impresos Y distribuidos entre los Convencionales, se darán a publicidad.

Art. 45.- Comisión Redactora.- La Comisión Redactora conocerá de todos los proyectos e iniciativas que se presenten a la Convención, relacionados con el motivo de la convocatoria.

El texto aprobado de la Constitución Nacional, será revisado conjuntamente con la Comisión de Estilo y Técnica Legislativa, a fin de evitar la existencia de contradicciones o defectos de sistematización. El dictamen correspondiente será producido por dichas Comisiones en el plazo de cinco días hábiles y sometido a plenaria.

Art. 46.- Comisión de Poderes y Reglamentos.- La Comisión de Poderes y Reglamentos tendrá a su cargo todo lo relativo a estos temas, incluyendo el estudio de los casos que se planteen sobre interpretación Y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, incorporación de Convencionales Y composición Y funcionamiento de la Convención.

En caso de urgencia, sin embargo, la Convención podrá resolver de inmediato cualquier duda sobre el Reglamento, previa discusión.

Art. 47.- Comisión de Estilo y Técnica Legislativa.- La Comisión de Estilo y Técnica Legislativa tendrá a su cargo el examen de todo texto aprobado por la Convención, a objeto de proponer las correcciones que estime convenientes, sin cambiar el alcance y sentido de las normas.

En el orden del día de la última sesión de cada semana realizada por la Convención deberá figurar la consideración del informe de la Comisión, que será fundado brevemente por el relator designado por ella y debatido por la Convención; la cual deberá aprobar o rechazar las propuestas de enmiendas.

Art. 48.- Comisión de Asuntos Generales.- La Comisión de asuntos generales entenderá en todo asunto que no corresponda específicamente a alguna de las otras Comisiones.

Art. 49.- Plazos.- Los plazos fijados por este Reglamento, por la Convención o por el Presidente en uso de sus atribuciones, son perentorios.

Art. 50.- Asesoramiento externo.- Las Comisiones podrán recurrir al asesoramiento especializado de instituciones o personas extrañas a la Convención Nacional Constituyente.

CAPITULO VII DE LA CONVENCION CONSTITUIDA EN COMISION

Art. 51.- Constitución en Comisión.- La Convención podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión.

Art. 52.- Forma del debate.- La Convención reunida en Comisión sólo podrá tratar los artículos para los cuales fue propuesta la moción de orden. Deberá guardarse la unidad del debate y éste será libre.

Art. 53 .- Alcance de la resolución tomada por la Convención.- La Convención reunida en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación Y trámite del proyecto o asunto que motive el debate, pero no podrá pronunciar sobre él aprobación o sanción alguna.

Art. 54 Cierre del debate.- Cuando lo estime conveniente, la Convención declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o moción de algún Convencional.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION

CAPITULO I DE LAS SESIONES

Art. 55 - Sesiones ordinarias y extraordinaria.- Las sesiones de la Convención serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos por la Convención, los cuales podrán ser modificados cuando ella lo estime conveniente. Serán extraordinarias las que se celebren fuera de esos días u horas.

Se convocará a sesiones extraordinarias por decisión de la propia Convención o cuando lo solicite al Presidente un número no menor de cuarenta convencionales, con especificación del motivo urgente que lo justifique. La citación en estos casos se hará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 56.- Carácter de las sesiones.- Las sesiones serán públicas y en ningún caso podrán realizarse sesiones secretas.

El Presidente hará las gestiones necesarias para que los medios oficiales de comunicación sean utilizados por la Convención. Además dispondrá la forma de facilitar a la prensa toda la información relativa a la misma, para su publicación.

Art. 57.- Quórum y mayorías.- La Convención no podrá sesionar sin tener quórum legal. Para formar quórum legal será necesaria la asistencia de la mitad más uno del número total de convencionales.

La Convención tomará sus decisiones por simple mayoría, entendiéndose por tal más de la mitad de los miembros presentes.

En los casos en que este Reglamento exija una mayoría especial de dos tercios de votos, se entenderá por ella las dos terceras partes de los miembros presentes.

En cualquier estado de la sesión, verificada la falta del quórum legal, el Presidente la levantará, de oficio o por iniciativa de cualquier convencional.

Art. 58.- Falta de quórum.- Si una sesión no puede realizarse por falta de quórum, la Secretaria hará publicar los nombres de los asistentes y de los ausentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso o permiso. Es obligación de los Convencionales que hubiesen concurrido, esperar hasta veinte minutos después de la hora designada para la sesión. Por medio del Presidente podrán conminar a los inasistentes que concurren, bajo apercibimiento de la sanción prevista en este Reglamento.

Durante la sesión ningún Convencional podrá ausentarse del recinto de sesiones sin permiso del Presidente. Este permiso no será otorgado sin el consentimiento de la Convención, en el caso de que ésta hubiese de quedar sin quórum legal.

Art. 59.- Acta y otros registros.- De toda sesión se levantará acta, cuya redacción estará a cargo de los Secretarios de la Convención. Además, se llevará un registro taquigráfico y otros consistentes en grabaciones magnetofónicas y audiovisuales de las sesiones.

Art. 60.- Apertura de la sesión.- Comprobada la existencia del quórum legal mediante la lectura por Secretaria de la lista de Convencionales, se hará constar el nombre y número de los presentes. Seguidamente el Presidente declarará abierta la sesión y el Secretario dará lectura del acta de la sesión anterior, que será puesta a consideración de la Convención, tomándose nota de las observaciones y correcciones, si las hubiere, antes de su aprobación. Asimismo los Convencionales podrán indicar los errores del Diario de Sesiones, y el Secretario anotará las observaciones que se formulen, a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención sin discusión.

Art. 61.- Aprobación del acta y relación de los asuntos entrados.- Aprobada el acta, el Presidente dará cuenta, por Secretaría, de los asuntos entrados, en el siguiente orden: comunicaciones oficiales, proyectos, peticiones o presentaciones privadas y dictámenes de las Comisiones, con indicación, en cada caso, de su trámite y destino.

La presentación de Proyectos y los dictámenes de Comisión se ajustarán a las disposiciones especiales que regulan dichas materias.

Art. 62.- Plazo para pedidos de informes, pronto despacho, consultas y mociones de preferencia y de sobre tablas.- Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, la Convención dedicará treinta minutos improrrogables a los pedidos de informes o de pronto despacho que formulen los Convencionales, Y a considerar las consultas que éstos planteen, pudiendo cada Convencional hablar por un lapso no mayor de cinco minutos.

También dentro de este plazo podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el Reglamento. Vencido el plazo o si no se solicitare el uso de la palabra para los asuntos autorizados dentro del mismo, se pasará directamente al orden del día, una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

En su caso, el Presidente pondrá a votación el asunto.

Art. 63.- Orden del día.- En cada sesión solamente podrán ser tratados los temas previamente incluidos en el orden del día. El orden del día se pondrá a disposición de los Convencionales, en Secretaría, con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 64.- Invitación para pasar a cuarto intermedio.- El Presidente puede invitar a la Convención a pasar a cuarto intermedio.

Art. 65.- Sesión que pasó a cuarto intermedio.- Cuando la Convención hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudase la sesión al término fijado para el mismo, ella quedará levantada automáticamente.

Art. 66.- Forma de las votaciones.- Las votaciones son públicas.

El escrutinio será practicado por los Secretarios, sin perjuicio del control que decida ejercer cualquier convencional. También podrán ser nominales, tomadas por orden alfabético, mecánicas, electrónicas o por signos, que consistirán en levantar la mano o ponerse de pie para expresar la afirmativa.

Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer la Convención en virtud de este Reglamento, o cuando la Convención así lo resuelva por virtud de moción apoyada por una quinta parte de los Convencionales presentes.

Toda votación será afirmativa, negativa o en blanco.

Art. 67.- Dudas sobre el resultado de la votación.- Si se suscitasen dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamado, cualquier Convencional podrá pedir rectificación; la que se practicará sólo con los Convencionales presentes que hubiesen tomado parte en aquélla.

Art. 68.- Empate.- En caso de que en la primera votación hubiese empate, se reabrirá la discusión y se procederá a una nueva votación. Si el empate se repitiese, decidirá el Presidente de la Convención.

Art. 69.- Derecho al uso de la palabra.- Tendrán derecho al uso de la palabra los convencionales. Excepcionalmente los representantes de los Pueblos Indígenas, podrán tenerlo para expresiones verbales, cuando sean tratados asuntos atinentes a sus derechos.

No se podrá tomar la palabra sin autorización del Presidente, quien la concederá a los oradores en el orden en que se hubiesen inscripto ante la Secretaría.

Art. 70.- Orden en el uso de la palabra.- El uso de la palabra será concedida en el orden siguiente:

1) Al miembro informante de la Comisión, que haya dictaminado sobre el asunto en discusión, si lo hubiere.

2) Al miembro informante de la minoría, en caso de dictamen en disidencia.

3) Al autor del proyecto en discusión.

4) A los demás Convencionales, de acuerdo con el artículo anterior.

Si dos convencionales piden la palabra al mismo tiempo, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, siempre que quien le ha precedido la hubiese defendido, y viceversa.

Si la palabra fue pedida simultáneamente por dos o más Convencionales que no están en la hipótesis prevista en el párrafo anterior, el Presidente la concederá en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Convencionales que todavía no han hablado.

Art. 71.- Interrupciones.- El orador en uso de la palabra solamente podrá ser interrumpido para formularle preguntas o solicitarle aclaraciones, con autorización del Presidente Y si media su consentimiento.

Sin embargo cabrá la interrupción por el Presidente si saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.

Art. 72.- Duración de las intervenciones Y forma de las mismas.- Ningún orador podrá intervenir por más de quince minutos cada vez, prorrogables por diez minutos, a juicio del Presidente. Este podrá limitar el número de intervenciones de cada uno sobre un mismo asunto. La decisión del Presidente podrá ser apelada ante la Convención. El orador que rebase los límites señalados será llamado inmediatamente al orden por el Presidente. Las exposiciones no podrán ser leídas, pero esta prohibición no alcanza a la relación de datos estadísticos, notas, citas de autores y publicaciones periodísticas, salvo que la Convención resuelva lo contrario.

Art. 73.- Limitación del número de oradores.- En el curso de un debate el Presidente podrá ordenar la lectura de la lista de oradores inscriptos Y declararla cerrada. Sin embargo, podrá otorgar el derecho de réplica a un orador no inscripto, si una intervención producida después de cerrada la lista lo hace aconsejable. La decisión de cerrar la lista de oradores podrá ser apelada ante la Convención.

CAPITULO II DE LAS EXPOSICIONES DE LOS INDIGNAS

Art. 74.- Exposiciones de los indígenas.- Las exposiciones que los indígenas deseen hacer ante la Convención, ajenas a los asuntos del orden del día, se harán antes de entrar a tratar éste, y serán anunciadas por escrito al Presidente por lo menos treinta minutos antes de iniciarse la sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria.

Art. 75.- Oportunidad de las exposiciones de los indígenas.- La Convención oirá las exposiciones mencionadas en el artículo anterior, después de leídos los asuntos entrados, dentro de la primera media hora de la sesión.

Art. 76.- Forma de las exposiciones de los indígenas.- Las exposiciones podrán ser leídas. Sobre las mismas, no habrá pronunciamiento de la Convención, ni votación alguna.

Art. 77.- Limitación del número de oradores indígena.- El número de oradores inscriptos no podrá exceder de cuatro, a razón de veinte minutos en total.

Art. 78.- Registro de loa oradores indígenas.- La Secretaria General habilitará un registro para estas inscripciones.

CAPITULO III DE LAS MOCIONES

Art. 79.- Moción.- Es moción toda propuesta hecha de viva voz, desde su banca, por cualquier Convencional en el curso de una sesión.

Art. 80.- Moción de orden.- Durante la discusión de cualquier asunto, todo Convencional podrá plantear una moción de orden y el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al Reglamento. Esta decisión podrá ser apelada. La apelación se someterá inmediatamente a votación, sin discusión alguna, y la decisión del Presidente prevalecerá en caso de empate. Quien plantee una moción de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes fines:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a un cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se trate una cuestión de privilegio.

- 5) Que se pase al Orden del Día.
- 6) Que se cierre la lista de oradores.
- 7) Que se cierre el debate por suficiente ilustración.
- 8) Que se aplase la consideración de un asunto en estudio, por tiempo determinado o indeterminado.
- 9) Que el asunto sea enviado o vuelva a Comisión.
- 10) Que la Convención se constituya en Comisión.

Art. 81.- Consideración de la moción de orden y mayoría necesaria.- La consideración de una moción de orden será previa a todo otro punto, aun cuando se esté en debate, y se la tomará en cuenta en el orden de precedencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los seis primeros incisos serán puestas a votación sin discusión. La comprendida en el inciso 7), antes de votada, admitirá un breve debate entre los Convencionales que se hallen inscriptos en la lista de oradores. Las comprendidas en los tres últimos se discutirán brevemente, pudiendo cada Convencional hablar una sola vez, con excepción del mocionante, quien podrá hacerlo dos veces.

La moción de orden requiere para su aprobación mayoría absoluta de votos y podrá ser repetida en el curso de la sesión, sin que ello implique moción de reconsideración.

Art. 82.- Moción de preferencia.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Convención celebre en la fecha fijada, como el primero del orden del día. La preferencia no caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o si la sesión no se celebra, sino que se lo considerará en la sesión siguiente.

Art. 83.- Oportunidad para formular y considerar una moción de preferencia y requisitos para su aprobación.- Las mociones de preferencia se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden en que se propongan. Para su aprobación se requerirá:

- 1) Mayoría simple, si el asunto tiene despacho de Comisión Y figura impreso en el orden del día repartido.
- 2) Mayoría de dos tercios de votos, si el asunto no tiene despacho de Comisión, o, aunque lo tenga, si no figura impreso en el orden del día repartido.

Art. 84.- Moción de sobre tablas.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación mayoría de dos tercios de votos.

Art. 85.- Moción de reconsideración.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una resolución de la Convención, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración, se tratarán inmediatamente de planteadas y requerirán para su aprobación mayoría de dos tercios de votos, no pudiendo repetirse en caso alguno.

Art. 86.- Tratamiento de las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.- Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada convencional proponente sólo podrá hablar sobre ellas una vez y por un plazo máximo de cinco minutos.

CAPITULO IV DE LOS PROYECTOS

Art. 87.- Forma necesaria.- Todo asunto que promueva un convencional deberá presentarse en forma de proyecto de texto constitucional o de proyecto de resolución, con excepción de las mociones y de las indicaciones verbales. El proyecto podrá estar brevemente fundado.

Art. 88.- Proyecto de texto constitucional.- Se presentará como Proyecto de texto constitucional toda proposición que contenga un proyecto de Constitución o de reforma parcial de la misma, o la redacción de alguna cláusula constitucional.

Art. 89.- Proyecto de resolución.- Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto adoptar medidas relativas a la composición u organización de la Convención y, en general, de disposiciones de carácter imperativo que pueda adoptar el cuerpo dentro de sus atribuciones.

Art. 90.- Texto escrito y firmado.- Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor o autores. Los fundamentos también deberán darse por escrito.

Art. 91.- Obligación de girar los proyectos a Comisión. Todos los proyectos que se presenten serán girados inmediatamente por el Presidente a la Comisión que corresponda. Se dará cuenta de ello a la Convención en la primera sesión que celebre después de la presentación, y serán insertados, con sus fundamentos, en el Diario de Sesiones de la misma.

Art. 92.- Imposibilidad de retirar o modificar un proyecto.- Ni el autor o los autores de un proyecto que se encuentre en alguna Comisión o que la Comisión esté considerando, ni la Comisión que lo hubiese despachado, podrán retirarlo o modificarlo, a no ser por disposición de la misma Convención, salvo lo dispuesto por los artículos 97, inc. 4) y 98, inc. 5) de este Reglamento.

Art. 93.- Despacho necesario de Comisión.- Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, a no ser que así lo resuelva la Convención por mayoría de dos tercios de votos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

Art. 94.- Presentación de los proyectos de reforma de la Constitución.- Durante diez días hábiles, a partir de la fecha en que quede sancionado este Reglamento, los Convencionales podrán presentar proyectos relativos a la reforma constitucional 7 los que serán inmediatamente pasados a la Comisión Redactora.

El mismo plazo se establece para la presentación a la convención de otros proyectos, provenientes de entidades, personas o grupos interesados. Estos proyectos seguirán el mismo trámite anterior y la Comisión Redactora podrá, igualmente, tomarlos en consideración.

Todos los proyectos ser puestos en Secretaria a disposición de los Convencionales.

Art. 95.- Plazo de la Comisión Redactora para formular despacho.- A partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión Redactora tendrá un plazo de treinta días hábiles prorrogables, dentro del cual deberá formular su despacho. Mientras dure este plazo, la Convención suspenderá las sesiones relativas a la materia. Producido el despacho, será impreso y distribuido a todos los convencionales y en general a los medios de difusión, y el Presidente dispondrá su inclusión en el orden del día.

Art. 96.- Discusión en particular.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención, pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del proyecto considerado en conjunto.

La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o párrafos del proyecto.

Art. 97.- Reglas relativas a la discusión en general.- La discusión en general queda sometida a las siguientes reglas:

1) Con excepción de los casos establecidos en el párrafo final del artículo 41 de este Reglamento, cada Convencional sólo podrá hacer uso de la palabra una vez, a menos que deba rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan formulado sobre sus palabras.

2) Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra hasta media hora cada uno de ellos, prorrogable mediante autorización del Presidente. Los demás convencionales se ajustarán a lo previsto por el artículo 72 de este Reglamento.

3) No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, la Convención podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, aprobada por la Convención, en cuyo caso cada Convencional tendrá derecho a usar de la palabra cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión y por el tiempo fijado por este Reglamento.

4) Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en substitución de aquél. Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán en el acto a Comisión ni serán tomados inmediatamente en consideración.

5) Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado, la Convención decidirá, respecto de cada uno de los nuevos Proyectos, si han de entrar inmediatamente en discusión; en caso negativo, pasarán a la Comisión Redactora.

6) Si la Comisión resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, sin que pueda tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

7) Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare rechazado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él; mas si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Si un proyecto, después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente la Convención se lo someterá al trámite prescripto, como si no hubiese recibido sanción alguna.

9) La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Convención en Comisión, en cuyo caso, luego de constituida en sesión, se limitará a votar si se aprueba el proyecto en general o se lo rechaza.

Art. 98.- Reglas relativas a la discusión en particular.- La discusión en particular queda sometida a las siguientes reglas:

1) En la discusión en particular, toda votación se referirá a un solo y determinado artículo, inciso o párrafo; salvo que éstos contengan varias ideas separables, en cuyo caso se votará por partes, si así lo pidiera algún Convencional.

2) Esta discusión será libre, aun cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o párrafo, pudiendo hablar cada Convencional cuantas veces pida el uso de la palabra por un tiempo máximo de diez minutos, que podrá ser ampliado a veinte si así lo decide la Convención por mayoría simple de votos, que en ningún caso podrá ser nominal. Para los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, y el autor del proyecto, el tiempo para usar de la palabra será de veinte minutos, que podrá ser prorrogado en la forma antedicha.

3) En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto discutido.

4) Ningún artículo o párrafo ya sancionado de cualquier proyecto, podrá ser considerado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida en el artículo 85.

5) Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que substituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

6) El nuevo texto propuesto a la Comisión durante la discusión, deberá presentarse por escrito; si la Comisión no lo aceptase, se votará en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

Art. 99.- Fin de la discusión.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último de sus artículos.

TITULO IV
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I
DEL DIARIO DE SESIONES Y OTROS REGISTROS

Art. 100.- Servicio de registros.- El Presidente organizará un servicio de taquígrafos, grabación magnetofónica y audiovisual de las sesiones y de desgrabación de las mismas, para realizar las versiones de los debates de la Convención.

Art. 101.- Control de la versión.- El cuerpo de taquígrafos atenderá las grabaciones magnetofónicas que se realizan de los debates de la Convención y verificarán las versiones taquigráficas con estas grabaciones. El Presidente revisará la versión taquigráfica y dispondrá lo necesario para que ella se ajuste a las prescripciones de este Reglamento. Por Secretaría se revisarán las versiones definitivas, de las cuales será firmado un ejemplar, formándose así un registro auténtico que dará fe de las deliberaciones del cuerpo.

Art. 102.- Entrega de la versión a los Convencionales.- Hecha la versión, en base a la grabación y la desgrabación, los taquígrafos entregarán a los Convencionales, para su corrección, una prueba de sus exposiciones; la que deberá ser devuelta con firma antes de vencer las veinticuatro horas a partir de la entrega de la versión al Convencional. En ningún caso los originales de la versión podrán ser llevados fuera del local donde funciona la Convención.

Art. 103.- Consecuencia de la falta de devolución.- Si la versión entregada a los Convencionales no fuera devuelta dentro del plazo fijado en el artículo anterior, se la aceptará como definitiva y se incluirá en el Diario de Sesiones la copia, que deberá conservarse en Secretaría.

Art. 104.- Contenido del Diario de Sesiones.- El Diario de Sesiones de la Convención deberá expresar:

- 1) El nombre de los convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él, o con licencia.
- 2) La hora de apertura de la sesión y el lugar de su celebración.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior.
- 4) Los asuntos, las comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta a la Convención, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.
- 5) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los convencionales que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de sus manifestaciones.

6) La resolución tomada por la Convención en cada asunto, de la cual deberá publicarse el texto completo al final del Diario de Sesiones.

7) La hora en que se levantó la sesión o se pasó a cuarto intermedio, en su caso.

Art. 105 .- Publicación Y distribución del Diario de Sesiones.- El Presidente dispondrá lo necesario para la publicación del Diario de Sesiones y su distribución gratuita entre los Convencionales, los miembros de los poderes públicos, cuerpo diplomático e instituciones que lo soliciten, siempre que se justifique el envío gratuito a estas últimas.

Los Convencionales tendrán derecho a recibir sin cargo hasta diez ejemplares.

Art. 106.- Suscripción al Diario de Sesiones.- Por Secretaría se abrirá una suscripción para los particulares que deseen obtener el Diario de Sesiones y demás publicaciones de la Convención, mediante un precio que fijará el Presidente y que deberá ser abonado al formularse la solicitud. El importe de lo que se recaude será destinado a cubrir los gastos de impresión del Diario de Sesiones Y demás publicaciones.

Art. 107 - Informática.- El Presidente contratará personal especializado en informática y dispondrá lo que corresponda para contar con el equipo necesario. La información deberá estar fundamentalmente especializada en materia constitucional y destinada a documentar el funcionamiento de la Convención.

Los interesados extraños a la Convención podrán acceder a esta información, mediante el pago de un precio que será debidamente calculado.

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 108.- Empleados de la Secretaría.- La Secretaría será atendida por los empleados que determine el presupuesto de la Convención. Dependerán inmediatamente de los Secretarios y sus funciones serán determinadas por el Presidente.

Art. 109.- Fuerza policial.- La fuerza policial que custodie o esté destacada dentro del edificio donde funcione la Convención, o en las puertas de acceso al mismo, sólo recibirá órdenes del Presidente.

Art. 110.- Ingreso a la sala de sesiones.- Es libre el ingreso al lugar destinado al público en la sala de sesiones. El Presidente, en acuerdo con los líderes de bancada, reglamentará el ingreso y podrá prohibirlo conforme a lo dispuesto por el artículo 26, inc. 23) de este Reglamento.

Art. 111.- Expulsión de la sala.- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El Presidente mandará salir inmediatamente del local a cualquier persona que desde la barra contravenga esta disposición. Si el tumulto es general, deberá llamar al orden, y en caso de reincidencia suspenderá la sesión hasta que esté desocupada la barra.

Art. 112.- Uso de la fuerza pública.- Si es indispensable continuar la sesión y la barra se resiste a desalojar, el Presidente podrá ordenar el empleo de la fuerza pública para conseguirlo.

Art. 113.- Traducción del texto constitucional al guaraní. La Convención designarán una Comisión de expertos en idioma guaraní, a fin de traducir el texto completo de la Constitución Nacional.

Art. 114.- Supletoriedad.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, del Código Electoral y del Código Procesal Civil.

Art. 115.- Clausura de la-Convención.- Aprobado el texto final de la Constitución, el Presidente de la Convención Nacional Constituyente proclamará en su última sesión la clausura de la misma.

Art. 116.- Acta final.- El acta final que recoja el texto de la Constitución será firmada en todas sus hojas por el Presidente y los Secretarios de la Convención Nacional Constituyente. La firmarán también los Convencionales que deseen hacerlo de modo que se forme un solo documento cuya custodia será confiada al Poder Legislativo.

Dado en el recinto de deliberaciones de la Convención Nacional Constituyente a los catorce días del mes de Enero del año un mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

Oscar Facundo Ynsfrán
Presidente

Diógenes Martínez
Primer Secretario

Emilio Oriol Acosta
Segundo Secretario

Cristina S. Muñoz
Tercer Secretario

Antonia Irigoitia
Cuarto Secretario

Víctor Báez Mosqueira
Quinto Secretario

INDICE DE ARTICULOS

El número que sigue al artículo, corresponde al de la página donde se encuentra

TITULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 10 - Reglamento de la Convención., 1
- Art. 20 - Sede de la Convención., 1
- Art. 30 - Elección de autoridades., 1
- Art. - Tratamiento .. , 1

.. 40 TITULO II.

DE LA ORGANIZACION DE LA CONVENCION

CAPITULO 1

DE LOS CONVENCIONALES

- Art'0 50 - Obligación de asistencia., 1
- Art. - Aviso de inasistencia Y pedido de permiso, 1
- 60 Art. - Inasistencia injustificada., 1
- t., 70 - Declaración de vacancia., 2
- Art. - Substitución de Convencional ya incorporado., 2
- 80 do., 2
- Art. 10 - Forma de hacer uso de la palabra Y prohibiciones, 2
- 90
- Art. 11 - Apercibimiento o remoción., 2
- Art. 12 - Prohibición de protesta., 2
- Art. 13 - Prohibición de dialogar., 2
- Art. - Llamamiento a la cuestión., 2
- 14 Art. - Llamamiento al orden., 2
- 15 Art. - Consecuencias del llamamiento al orden., 2
- 16 Art. - Oportunidad para aplicar sanciones., 3
- 17 Art. - Integración de Comisiones., 3
- 18 Art. - Reclamo sobre la observancia del Reglamento., 3
- 19 to., 3
- Art. 20 - Diploma., 3

CAPITULO 11

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

- Art'0 21 - Elección., 3
- Art. - Acefalia provisoria y total., 3
- 22 - Acefalia definitiva y total., 3
- Art. - Vacancia de Vicepresidencia., 4
- 23 - Representación., 4
- Art. - Deberes y atribuciones del Presidente., 4
- 24 - Derecho a votar y participar del debate, 5
- Art. - Atribuciones de los Vicepresidentes en caso de substitución, 5
- 25
- Art. 26
- Art.
- 27
- Art.
- 28

INDICE DE ARTICULOS

CAPITULO III DE LOS SECRETARIOS

- Art. 29 - Elección., 5
Art. 30 - Deberes y atribuciones de los Secretarios., 5

CAPITULO IV DE LOS COORDINADORES

- Art. 31 - Elección y funciones., 6
Art. 32 - Distribución de tareas., 6
Art. 33 - Dependencia del personal., 6

CAPITULO V DE LAS BANCADAS

- Art. 34 - Derecho a constituir bancadas., 7
Art. 35 - Comunicación de la designación de sus autoridades., 7
Art. 36 - Consejo Consultivo de bancadas., 7

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

- Art. 37 - Designación y clases., 7
Art. 38 - Autoridades y Subcomisiones., 7
Art. 39 - Sesiones., 7
Art. 40 - Método de trabajo y normas de funcionamiento., 7
Art. 41 - Despacho., 8
Art. 42 - Despachos diferentes., 8
Art. 43 - Comisiones especiales., 8
Art. 44 - Publicidad de los dictámenes., 8
Art. 45 - Comisión Redactora., 8
Art. 46 - Comisión de Poderes y Reglamentos., 8
Art. 47 - Comisión de Estilo y Técnica Legislativa., 8
Art. 48 - Comisión de Asuntos Generales., 9
Art. 49 - Plazos., 9
Art. 50 - Asesoramiento externo., 9

CAPITULO VII DE LA CONVENCION CONSTITUIDA EN COMISION

- Art. 51 - Constitución en Comisión., 9
Art. 52 - Forma del debate., 9
Art. 53 - Alcance de la resolución tomada por la Convención., 9
Art. 54 - Cierre del debate., 9

INDICE DE ARTICULOS

TImLO III.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OONVKNCION

CAPITULO 1

DE LAS SESIONES

- Art. 55 - Sesiones ordinarias y extraordinarias., 9
- Art. 56 - Carácter de las sesiones., 10
- Art. 57 - Quórum Y mayorías., 10
- Art. 58 - Falta de quórum., 10
- Art. 59 - Acta y otros registros., 10
- Art. 60 - Apertura de la sesión., 10
- Art. 61 - Aprobación del acta y relación de los asuntos entrados., 11
- Art. 62 - Plazo para pedidos de informes, pronto despacho, consultas y mociones de preferencia y de sobre tablas., 11
- Art. 63 - Orden del día., 11
- Art. 64 - Invitación para pasar a cuarto intermedio., 11
- Art. 65 - Sesión que pasó a cuarto intermedio., 11
- Art. 66 - Forma de las votaciones., 11
- Art. 67 - Dudas sobre el resultado de la votación., 11
- Art. 68 - Empate., 12
- Art. 69 - Derecho al uso de la palabra., 12
- Art. 70 - Orden en el uso de la palabra., 12
- Art. 71 - Interrupciones., 12
- Art. 72 - Duración de las intervenciones Y forma de las mismas., 12
- Art. 73 - Limitación del número de oradores., 12

CAPITULO 11

DE LAS EXPOSICIONES DE LOS INDIGKNAS

- Art. 74 - Exposiciones de los Indígenas., 13
- Art. 75 - Oportunidad de las exposiciones de los Indígenas, 13
- Art. 76 - Forma de las exposiciones de los Indígenas, 13
- Art. 77 - Limitación del número de oradores Indígenas, 13
- Art. 78 - Registro de los oradores Indígenas., 13

CAPITULO 111

DE LAS MOCIONES

- Art. 79 - Moción., 13
- Art. 80 - Moción de orden., 13
- Art. 81 - Consideración de la moción de orden y mayoría necesaria., 14
- Art. 82 - Moción de preferencia., 14
- Art. 83 - Oportunidad para formular y considerar una moción de preferencia y requisitos para su aprobación., 14

INDICE DE ARTICULOS

- Art. 84 - Moción de sobre tablas., 14
- Art. 85 - Moción de reconsideración., 14
- Art. 86 - Tratamiento de las mociones de preferen-
cia, de sobre tablas Y de reconsidera-
ción., 15

CAPITULO IV DE LOS PROYECTOS

- Art. 87 - Forma necesaria., 15
- Art. 88 - Proyecto de texto constitucional., 15
- Art. 89 - Proyecto de resolución., 15
- Art. 90 - Texto escrito Y firmado., 15
- Art. 91 - Obligación de girar los proyectos a Comi-
sión., 15
- Art. 92 - Imposibilidad de retirar o modificar un
proyecto., 15
- Art. 93 - Despacho necesario de Comisión., 15
- Art. 94 - Presentación de los proyectos de reforma de
la Constitución., 16
- Art. 95 - Plazo de la Comisión Redactora para formular
despacho., 16
- Art. 96 - Discusión en general y en particular., 16
- Art. 97 - Reglas relativas a la discusión en gene-
ral., 16
- Art. 98 - Reglas relativas a la discusión en particu-
lar., 17
- Art. 99 - Fin de la discusión., 18

TITULO IV:

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO 1

DEL DIARIO DE SESIONES Y OTROS REGISTROS

- Art. 100 - Servicio de Registros., 18
- Art. 101 - Control de la versión., 18
- Art. 102 - Entrega de la versión a los Conven-
cionales., 18
- Art. 103 - Consecuencia de la falta de devolución., 18
- Art. 104 - Contenido del Diario de Sesiones., 18
- Art. 105 - Publicación Y distribución del Diario de
Sesiones., 19
- Art. 106 - Suscripción al Diario de Sesiones., 19
- Art. 107 - Informática., 19

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Art. 108 - Empleados de la Secretaría., 19
- Art. 109 - Fuerza policial., 19
- Art. 110 - Ingreso a la sala de sesiones., 19
- Art. 111 - Expulsión de la sala., 19

INDICE DE ARTICULOS

- Art. 112 - Uso de la fuerza pública., 20
- Art. 113 - Traducción del texto constitucional al
guaraní., 20
- Art. 114 - Supletoriedad., 20
- Art. 115 - Clausura de la Convención., 20
- Art. 116 - Acta final., 20

INDICK GENERAL

	Pág
TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GKNKRALKS	1
 TITULO 11 DE LA ORGANIZACION DE LA CONVENCloa	 1
Capitulo 1 De los Convencionales	1
Capitulo II Del Presidente y de los Vicepresidentes	3
Capitulo JII De los Secretarios	5
Capitulo IV De los Coordinadores	6
Capitulo V De las bancadas	7
Capitulo VI De las Comisiones-	8
Capitulo VII De la Convención constituida en Comisi6n	9
 TITULO 111 DEL FUNCIONAKIKNTO DE LA OONVENCION -	 9
Capitulo I De las sesiones	1
Capitulo II De las exposiciones de los Indlgenas	3
Capitulo III De las DlOciones	1
Capitulo IV De los Proyectos	3
 TITULO IV DE LAS DISPOSICIONRS ESPECIALES	 15
Capitulo I Del Diario de sesiones y otros registros	8
Capitulo 11 De las disposiciones finales	1
 INDICK DE AR'rICULOS	 1 2 3